

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el anterior proceso recibido de reparto para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1102

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso Verbal, por lo que se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y de más normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. El memorialista deberá acreditar la notificación del demandado BANCO BBVA, conforme las voces del artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022 que decretó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que en el presente trámite no hay solicitud de medidas cautelares.
2. El demandante omitió aportar la dirección electrónica del demandado de conformidad con el artículo 6 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022 que decretó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”

En este sentido, indicó que desconoce la dirección electrónica, no obstante, al tratarse de una entidad privada dispuesta al público, dicha información puede ser extraída del certificado de existencia y representación del mismo, sin que sea admisible admitir su desconocimiento.

3. Deberá aportar el Certificado de Libertad y Tradición con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. No se allega el certificado de existencia y representación de la entidad bancaria demandada, así mismo deberá acreditarse que el Banco acreedor inicial hoy se denomina BANCO BBVA COLOMBIA.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO NRO. 77 DE HOY MAYO 08 DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76062ef26549acf3f54173aec39ee8a57e9aab1943389c21ac66cb812d430903

Documento generado en 04/05/2023 11:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>